

OBSERVATORIO NORMATIVO CÁTEDRA PREVENCIÓN CANTABRIA Nº 3

JULIO-SEPTIEMBRE 2023

El trimestre en lo relativo a normas en materia de prevención de riesgos laborales ofrece un panorama en el que claramente predomina la cantidad sobre la trascendencia de lo regulado. Además, se condensa la actividad legislativa en el mes de julio, con apenas alguna iniciativa reseñable en los meses de agosto y septiembre.

No puede extrañar, por ende, que un grupo significativo de las normas localizadas limiten su cometido a completar, modificar, desarrollar o articular la ejecución de otras normas precedentes. Así ocurre de manera significativa con el siguiente elenco:

1.- La **Orden TES/711/2023, de 26 de junio por la que se distribuyen a las comunidades autónomas, para el ejercicio 2023, los créditos para la financiación de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales de ámbito territorial, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (BOE 157/03/07/023).** 2.- La **Resolución de 4 de julio de 2023, de la Subsecretaría de Presidencia, por la que se publica la adenda de prórroga al Convenio entre el Ministerio de Sanidad y el INSST en materia de evaluación del riesgo por exposición y uso sostenible de los productos fitosanitarios (BOE 161, 07/07/2023),** haciendo que el instrumento de colaboración extienda su duración otros cuatro años más; manteniéndose su ámbito y alcance en los mismos términos y condiciones. 3.- La **Orden TES/774/2023, de 76 de julio, por la que se regulan las transferencias de créditos destinadas a financiar las acciones de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales (BOE 164, 11/07/2023).** 4.- La **Resolución de 13 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de función pública, por la que se modifica la de 16 de marzo de 2023, por la que se crea el Registro de planes de igualdad de las Administraciones Públicas y los protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo (BOE 175, 24/07/2023),** proporcionándose nueva redacción a su apartado segundo, que detalla el contenido de cuanto se incorporará al mencionado Registro. 5.- La **Orden TES/864/2023, de 22 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de**

riesgos laborales (BOE 176, 25/07/2023); antecitada de la **Orden TES/865/2023, de 21 de julio, por la que se autoriza a las Fundaciones Estatales para la Prevención de Riesgos Laborales a conceder subvenciones** (BOE 176, 25/07/2023).

Al lado, en ocasiones se trata de regulaciones de materias distintas en las cuales cabe localizar alguna puntual referencia de interés preventivo. Tal sucede con el **RD 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegos**, cuyo art. 12 b) 5º establece que las Administraciones Públicas, en sus ámbitos de competencia, asegurarán que, conforme a la normativa aplicable de seguridad y prevención de riesgos laborales, en los centros de trabajo las señales de emergencia proporcionen información auditiva y visual; exista señalización digital con información en lengua de signos española y se dote a las personas trabajadoras que los necesiten de avisadores y dispositivos tecnológicos que garanticen la recepción y comprensión de la alarma activada.

En igual línea, el **RD 669/2023, de 18 de julio, por el que se regula el Distintivo de Igualdad de Género en I+D+I** (BOE 172, 20/07/2023), establece como requisitos a acreditar por las entidades solicitantes, entre otros, el “disponer de un procedimiento específico para la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo” [art. 6 j)].

El último término, cuatro normas dictadas este mes, que también atienden a otros asuntos principales, recogen previsiones de superior enjundia, en los términos que siguen:

A) La **Orden SND/726/2023, de 4 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023, por la que se declara la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19** (BOE 05/07/2023), remite en su Acuerdo Tercero a distintas recomendaciones recogidas en su Anexo y dirigidas a la ciudadanía y a las autoridades sanitarias. En ellas, y en línea con cuanto ya constaba en la Declaración de Zaragoza de 10 de marzo de 2022, figuran aspectos a tener siempre presentes en la prevención dentro de la empresa, relacionados con proteger a la población vulnerable; fortalecer la vigilancia integrada de infecciones respiratorias agudas de una manera sostenible; promocionar la vacunación frente a la COVID-19 y otros microorganismos

causantes de infecciones respiratorias; robustecer el marco estratégico, los recursos humanos y las capacidades de preparación y respuesta frente a emergencias sanitarias, así como la resiliencia de los sistemas sanitarios; y, en fin, mantener una reserva estratégica sanitaria y los mecanismos de gobernanza compartida.

B) El **Real Decreto 673/2023, de 18 de julio, por el que se establecen los criterios de calidad y seguridad de las unidades asistenciales de medicina nuclear** (BOE 17122, 19/07/2023), contienen tres previsiones de interés en materia de seguridad y salud laborales: en primer lugar, la atribución a la comisión de garantía de calidad y seguridad de la competencia de aprobar el sistema de análisis de riesgos, de registro y análisis de sucesos que conlleven o puedan conllevar exposiciones accidentales o no intencionadas y el correspondiente sistema local de notificación y aprendizaje de incidentes [art. 4.4 c)]; en segundo término, la exigencia de diseñar procedimientos seguros a través de los correspondientes protocolos, que habrán de ser actualizados periódicamente y se revisarán siempre que se introduzcan modificaciones o nuevas técnicas o procedimientos y cada vez que se obtengan nuevas evidencias sobre su efectividad y/o riesgos derivados [art. 5.2]; como última consideración, la necesidad del consentimiento informado sobre los riesgos de exposición tanto de las personas integradas en los programas de investigación clínica, como de los pacientes sometidos a tratamiento con radiofármacos y radiaciones ionizantes (arts. 11.2 y 13.2, 3 y 4).

C) La **Resolución de 12 de julio de 2023 de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social y Pensiones por la que se establece la planificación general de las actividades preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las mutuas colaboradoras en sus planes para 2024** (BOE 172, 20/07/2023) contempla la contribución de estas cualificadas asociaciones privadas de empresarios en dos ámbitos específicos de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027: de un lado, en la línea de actuación 4 del objetivo 3, a través de la incorporación de herramientas que faciliten la gestión preventiva en pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores autónomos; de otro, en la línea de actuación 3.5, dentro del objetivo 6, para integrar la prevención en las Pymes, elaborar y difundir buenas prácticas que ayuden a mejorar las condiciones de seguridad y salud en actividades, empresas y colectivos

considerados como prioritario, así como otorgar adecuada publicidad al enfoque Visión Cero daños en la salud relacionados con el trabajo.

Estas actuaciones, financiadas por las propias mutuas a través de la dedicación a este fin de una cantidad que no supere el 0,7% de los ingresos por cuotas relativas a contingencias profesionales que se hubieran cobrado en el último ejercicio liquidado, encuentran concreción en distintas actuaciones dentro del marco que proporciona el art. 2.2 a) y c) del RD 860/2018, de 13 de junio, en relación con el programa de asesoramiento a Pymes y empresas de sectores preferentes y a empresas o actividades concurrentes, en el relativo al servicio “Prevención10.es”, en aquel otro destinado a empresas de menos de 50 trabajadores para la adaptación de puestos de trabajo y estructuras para la recolocación de personas trabajadoras accidentadas o con patologías de origen profesional, en las actuaciones destinadas al control y –en su caso– reducción de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en las iniciativas de I+D+I destinada a la reducción de contingencias profesionales.

D) Fundamental resulta, de presente y de futuro, la presencia de la prevención de riesgos laborales en los ciclos educativos; motivo por el cual procede saludar el eco que encuentra en el **RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional** (BOE 174, 22/07/2023), cuyas previsiones pueden ser reordenadas en atención a las distintas etapas por las cuales ha de transitar la persona en formación. En primer lugar, y entre las reglas a las que debe obedecer la organización de la formación en una empresa u organismo equiparado ha de figurar siempre la adquisición de competencias relativas a riesgos específicos y medidas de prevención en las actividades del perfil profesional del interesado (art. 9.6 en relación con el art. 88). En segundo término, dentro de los requisitos para acceder al período de formación en aquella modalidad profesionalizante, figura el de haber superado la formación en prevención que se imparte en los centros del Sistema de Formación Profesional [arts. 158 b) y 160.3]. En un tercer momento, y entre las finalidades de la fase de formación y compromisos y derechos de los implicados se enumeran los siguientes: de un lado, la fase de formación incluirá el objetivo de facilitar una experiencia de inserción y relacional en una plantilla real de personas trabajadoras respetando la normativa de prevención de riesgos laborales

[(art. 153.1 e)]; de otro, la empresa y el organismo equiparado se compromete a cumplir con los requisitos que en materia de prevención de riesgos laborales le sean exigibles y a proporcionar a la persona en formación los EPIs que pudieran ser precisos, así como a cumplir y hacer cumplir las normas “de seguridad e higiene en el trabajo” –términos, los entrecomillados, que parecen obedecer a una inercia histórica– vigentes en cada momento [art. 153.2 d) y e)], correspondiendo al trabajador el deber de cumplir con las normas establecidas por la entidad, “especialmente las referidas a prevención de riesgos laborales” [art. 153.3 b)]; en fin, el tutor o tutora de la empresa u organismo ha de acoger y tutelar a la persona en formación garantizando que el proceso formativo se desarrolla respetando la prevención de riesgos laborales [art. 162.1 d)]. Como última previsión destacada, el Anexo V de la norma, entre los resultados del aprendizaje y criterios de evaluación, recoge expresamente en su apartado 2 los ítems a partir de los cuales cabrá constatar que la persona en formación alcanza las competencias necesarias para la obtención del título de Técnico Básico en Prevención de Riesgos Laborales.

Agosto, respondiendo a las expectativas de gran parte de los españoles, ofrece una *vacatio* reguladora prácticamente total, pudiendo dar cuenta, tan solo, de la **Resolución de 8 de agosto de 2023 de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se encarga al INSST el desarrollo durante 2023 y 2024 de actividades del Plan de Acción 2023-2024, de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027** (BOE 199, 21/09/2023), así como del **III Convenio colectivo nacional de los servicios de prevención ajenos** (BOE 194, 15/09/2023).

El mes de septiembre cierra el trimestre con la buena noticia de la publicación de un extracto de la **Resolución de 11 de septiembre de 2023, del INSST por la que se convocan las becas I+D+I para titulados superiores universitarios/as en materias y técnicas propias de la prevención de riesgos laborales** (BOE 221, 15/09/2023), destinadas a garantizar una adecuada política de cantera, en línea con la formación específica que también viene a garantizar el acuerdo del Instituto de Salud Carlos III con el Gobierno de Navarra que integra el **Convenio para la formación de médicos residentes de la especialidad de medicina preventiva y salud pública** (BOE 176, 25/07/2023). A tan grata novedad tan solo acompañan las **Decisiones del Comité Mixto del EEE** núms.

110/2020 y 226/2020, de 14 de julio y 11 de diciembre, por las cuales se modifica el Anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo 2023/2028 (DOUE L. 172/29, 06/07/2023 y L 240/98, de 28/09/2023) para introducir las modificaciones que afectan, respectivamente, a las Directivas (UE) 2019/130 y 2019/983 en cuanto hace a la protección contra los riesgos relacionados con la exposición a riesgos carcinógenos o mutágenos durante el trabajo y 2019/1983 en lo referente al establecimiento de una quinta lista de valores límites de exposición profesional indicativos de conformidad con lo previsto en la Directiva 98/24. Asimismo, se acompaña la publicación del **Dictamen exploratorio, a petición de la Presidencia Española, emitido por el Comité Económico y Social Europeo sobre las “Medidas para mejorar la Salud mental” (DOUE C 349/10, 29/09/2023), donde se reconoce que los lugares de trabajo son “cunas para fomentar la salud mental y el apoyo”, por lo que procede promover acciones destinadas a mejorar continuamente las condiciones laborales y evaluar eliminar los riesgos psicosociales de origen laboral, haciendo todos los esfuerzos posibles por prevenir la violencia y el acoso mental.**

Selección y comentarios realizados por Juan José Fernández Domínguez y Beatriz Agra Viforcós.
En León, a 8 de noviembre de 2023.